

ACUERDO POR EL QUE SE CALCULA Y HACE PÚBLICO EL PRECIO MEDIO ANUAL DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO PARA EL AÑO 2016 EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.4 DEL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

Ref.: INF/DE/008/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D.^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de febrero de 2017

I ANTECEDENTES

En el artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe calcular el precio medio anual del mercado diario e intradiario anualmente.

A tal fin, se ha procedido a calcular para cada hora del período comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 31 de diciembre de 2016 el precio medio de los segmentos de mercado diario e intradiario para el Conjunto de Unidades de Adquisición. Para ello se ha dispuesto de los ficheros mensuales '*PFMHORAS_TOD_aaaamm.V.zip*' publicados en la web de la CNMC (CNMC /Estadísticas /Precios mercado 2016), que recogen la composición de precios correspondientes a la liquidación definitiva del mercado de electricidad de enero y febrero de 2016 y a las liquidaciones provisionales de marzo a diciembre de 2016. El precio medio horario se obtiene sumando las columnas "Mercado diario €/MWh" y "Mercado intradiario €/MWh". Finalmente se ha obtenido una media aritmética de los valores horarios así calculados para todas las horas de dicho período.

Del resultado de los anteriores cálculos, se ha obtenido un precio medio anual del mercado diario e intradiario para el período de enero a diciembre del año 2016 de 39,65 €/MWh.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calcule y publique anualmente el precio medio anual del mercado diario e intradiario. Así, dispone que:

- a. “Dicho cálculo se realizará, para cada año natural, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario. El valor obtenido se publicará anualmente antes del 30 de enero del siguiente año en la página web del citado organismo.”*

Segundo.- Resulta competente para adoptar el presente Acuerdo la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Tercero.- En el ejercicio de la función referida, una vez realizado el cálculo correspondiente, esta Comisión procede a publicar el precio medio anual del mercado diario e intradiario.

El precio calculado y publicado en el presente Acuerdo será de aplicación a los efectos previstos en el artículo 22.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 a) del RD 680/2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Primero.- Publicar en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2016 que asciende a 39,65 €/MWh.

Segundo.- El precio calculado en el presente Acuerdo será de aplicación a los efectos previstos en el artículo 22.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.